PARTE III.6.C - Ficha de información complementaria para ayudas estatales otorgadas con arreglo a las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 (en lo sucesivo, «Directrices CEEAG», por sus siglas en inglés, o «Directrices») - Capítulo 4.3.1 - Ayudas para la adquisición y el arrendamiento financiero de vehículos limpios y equipos de servicio móviles limpios y para la retroadaptación de vehículos y equipos de servicios móviles

*La presente ficha de información complementaria se refiere a las medidas contempladas en la sección 4.3.1 de las Directrices CEEAG. Si la notificación incluye medidas cubiertas por más de una sección de las Directrices CEEAG, rellénese también, en su caso, la ficha de información complementaria correspondiente a la respectiva sección de las Directrices.*

*Todos los documentos facilitados por los Estados miembros como anexos a la ficha de información complementaria deberán ir numerados y los correspondientes números de documento se indicarán en las secciones pertinentes de la presente ficha de información complementaria.*

Sección A: Resumen de las principales características de las medidas notificadas

1. Antecedentes y objetivos de las medidas notificadas

1.1. Si no se ha abordado ya en la sección 5.2 del formulario de información general (parte I), facilítense los antecedentes y el objetivo principal, incluidos los objetivos de la Unión en materia de reducción de las emisiones del transporte que la medida pretende apoyar.

1.2. Indíquese cualquier otro objetivo perseguido por la medida. Para cualquier objetivo que no sea puramente medioambiental, explíquese si puede dar lugar a falseamientos en el mercado interior.

2. Entrada en vigor y duración

2.1. Si no se ha facilitado ya en la sección 5.4 del formulario de información general (parte I), indíquese la fecha a partir de la cual está previsto que el régimen de ayudas entre en vigor;

2.2. Indíquese la duración del régimen[[1]](#footnote-1).

3. Beneficiarios

3.1. Si no se ha facilitado ya en la sección 3 del formulario de información general (parte I), descríbanse los beneficiarios (potenciales) de las medidas.

3.2. Indíquese la ubicación de los beneficiarios (potenciales) (es decir, si en las medidas solo pueden participar entidades económicas establecidas en los respectivos Estados miembros o también en otros Estados miembros).

3.3. Para evaluar el cumplimiento del punto 15 de las Directrices, especifíquese si la ayuda se concede en virtud de medidas en favor de una empresa (individual o parte de un régimen) que está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión por la que una ayuda se declara ilegal e incompatible con el mercado interior.

En caso afirmativo, facilítese información sobre el importe de la ayuda pendiente de recuperación, de modo que la Comisión lo tenga en cuenta en la evaluación de las medidas de ayuda.

4. Confírmese que las medidas no implican ayuda para actividades que no entran en el ámbito de aplicación de las Directrices CEEAG (véase el punto 13 de las Directrices). En caso contrario, detállese.

5. Presupuesto y financiación de las medidas

5.1. Si no se ha mencionado ya en el cuadro de la sección 7.1 del formulario de información general (parte I), indíquese el presupuesto anual o total para toda la duración de las medidas; si no se conoce el presupuesto total (por ejemplo, porque depende de los resultados de las ofertas), indíquese un presupuesto estimado, incluidas las hipótesis utilizadas para calcularlo[[2]](#footnote-2).

5.2. si la medida se financia mediante una exacción parafiscal, explíquese si:

a) la exacción ha sido establecida por ley o por cualquier otro acto legislativo; en caso afirmativo, indíquese el acto jurídico, su número y la fecha de adopción y de entrada en vigor, así como el enlace de internet al acto jurídico;

b) la exacción parafiscal se aplica igualmente a los productos nacionales y a los importados;

c) la medida notificada beneficiará por igual a los productos nacionales y a los importados.

d) la exacción financia la medida íntegramente o solo parcialmente. Si la exacción solo financia parcialmente la medida, indíquense las demás fuentes de financiación de la medida y su proporción respectiva;

e) la exacción que financia la medida notificada también financia otras medidas de ayuda. En caso afirmativo, indíquense las demás medidas de ayuda financiadas por la exacción.

Sección B: Evaluación de la compatibilidad de la ayuda

1. Condición positiva: la ayuda deberá facilitar el desarrollo de una actividad económica

1.1. Contribución al desarrollo de una actividad económica

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, véanse las secciones 3.1.1 (puntos 23 a 25), 4.3.1.1 (puntos 160 y 161) y 4.3.1.2 (puntos 162 y 163) de las Directrices CEEAG.*

6. El artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado») dispone que la Comisión puede considerar compatibles con el mercado interior «las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común». Por lo tanto, de acuerdo con esta disposición del Tratado, una ayuda compatible debe contribuir al desarrollo de determinadas actividades económicas.

Para evaluar el cumplimiento del punto 23 de las Directrices, identifíquense las actividades económicas que se facilitarán como resultado de la ayuda y cómo se apoya el desarrollo de dichas actividades.

7. Para evaluar el cumplimiento del punto 25 de las Directrices CEEAG, se deberá «describir si la ayuda contribuirá, y cómo, a la consecución de los objetivos de las políticas de la Unión en materia de clima, medio ambiente y energía y, más concretamente, los beneficios esperados de la ayuda en términos de su contribución material a la protección del medio ambiente, incluida la mitigación del cambio climático, o al funcionamiento eficiente del mercado interior de la energía».

8. Además, especifíquese en qué medida la ayuda se refiere a las políticas descritas en los puntos 160 y 161 de las Directrices.

9. Descríbanse los requisitos de admisibilidad aplicables a los beneficiarios [por ejemplo, cualquier requisito técnico, medioambiental (permisos), financiero (garantías) u otros requisitos que deban cumplir los beneficiarios].

10. Facilítese información sobre el alcance exacto y las actividades concretas apoyadas por las medidas de ayuda, tal como se establece en la sección 4.3.1.2 (puntos 162 y 163) de las Directrices CEEAG.

1.2. Efecto incentivador

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltense las secciones 3.1.2 (puntos 26 a 32) y 4.3.1.3 (puntos 164 a 169) de las Directrices CEEAG.*

11. Solo puede considerarse que una ayuda facilita una actividad económica si tiene un efecto incentivador. Para evaluar el cumplimiento del punto 26 de las Directrices CEEAG, explíquese de qué manera las medidas «inducen al beneficiario a cambiar su comportamiento, a emprender una actividad económica adicional o a realizar una actividad económica más respetuosa con el medio ambiente que no realizaría sin la ayuda, o que llevaría a cabo de manera restringida o diferente».

12. Con arreglo al punto 28 de las Directrices CEEAG:

a) Detállese exhaustivamente la situación que se espera que se derive de la medida de ayuda y las posibles hipótesis de contraste en ausencia de dicha medida[[3]](#footnote-3). Si se prevé que diferentes categorías de beneficiarios reciban ayuda, deberá velarse porque la hipótesis de contraste sea creíble para cada una de estas categorías. Téngase en cuenta que el punto 165 de las Directrices CEEAG exige que la hipótesis de contraste corresponda a una inversión con la misma capacidad, vida útil y, en su caso, otras características técnicas pertinentes, que la inversión respetuosa con el medio ambiente. Téngase en cuenta que los puntos 165 a 169 de las Directrices imponen requisitos alternativos adicionales para la hipótesis de contraste:

1. Cuando la hipótesis de contraste consista en la adquisición o el arrendamiento financiero de vehículos o equipos de servicio móviles menos respetuosos con el medio ambiente de la misma categoría y la misma capacidad que el vehículo de sin emisiones o limpio, demuéstrese que el vehículo o equipo menos respetuoso con el medio ambiente cumple al menos las normas de la Unión, cuando proceda.

1. Cuando la hipótesis de contraste consista en mantener en funcionamiento el vehículo o el equipo de servicio móvil existente durante un período correspondiente a la vida útil de la inversión respetuosa con el medio ambiente, téngase en cuenta que deben contabilizarse los costes actualizados de mantenimiento, reparación y modernización durante ese período.

1. En los casos en que la hipótesis de contraste consista en una sustitución posterior del vehículo o del equipo de servicio móvil, deberá facilitarse el valor actualizado del vehículo o del equipo de servicio móvil para computar la diferencia en la vida económica útil del equipo correspondiente.

1. En el caso de vehículos o de equipos de servicio móviles sujetos a acuerdos de arrendamiento financiero, deberá facilitarse una comparación entre el valor actualizado del arrendamiento de los vehículos limpios o del equipo de servicio móvil limpio y el valor actualizado del arrendamiento financiero del vehículo o del equipo de servicio móvil menos respetuoso con el medio ambiente que se utilizaría sin la ayuda.

1. Cuando la inversión consista en añadir equipamiento a un vehículo o equipo de servicio móvil existente para mejorar su eficacia medioambiental (por ejemplo, retroadaptación de sistemas de control de la contaminación), explíquese si la hipótesis de contraste consiste en seguir utilizando el vehículo sin la inversión en la retroadaptación. En tal caso, los costes subvencionables podrán consistir en el total de los costes de inversión.

b) Justifíquese brevemente la elección de las hipótesis de contraste probables, teniendo en cuenta las diferentes categorías de beneficiarios propuestas, en su caso.

c) Cuantifíquense los costes e ingresos de la hipótesis factual y de las hipótesis de contraste como sigue:

1. Cuando la ayuda se conceda sin un procedimiento de licitación competitivo, justifíquese el cambio de comportamiento, en su caso, para cada categoría de beneficiario, sobre la base del proyecto de referencia correspondiente[[4]](#footnote-4), las hipótesis de contraste correspondientes y el déficit de financiación resultante.

1. Cuando la ayuda se conceda sobre la base de un procedimiento de licitación competitivo, justifíquese el cambio de comportamiento (cuando proceda para cada categoría de beneficiario/proyecto de referencia) utilizando las mismas pruebas exigidas en la letra c), inciso i), o bien facilítense pruebas cuantitativas pertinentes basadas en estudios de mercado, planes de inversores, informes financieros u otras pruebas cuantitativas, incluidas las ofertas presentadas para proyectos similares en procesos de licitación competitivos comparables recientes[[5]](#footnote-5).

13. Para evaluar el cumplimiento del punto 27 de las Directrices CEEAG, facilítese información que confirme que la ayuda no subvenciona los costes de una actividad que el beneficiario de la ayuda realizaría de todos modos y no compensa el riesgo comercial normal de una actividad económica.

14. Para demostrar el cumplimiento de los puntos 29 y 31 de las Directrices CEEAG:

a) Confírmese que el inicio de los trabajos del proyecto o la actividad no se produjo con anterioridad a la presentación por el beneficiario de una solicitud de ayuda por escrito ante las autoridades nacionales;

*O*

b) Para proyectos iniciados antes de la solicitud de ayuda, demuéstrese que el proyecto se inscribe en uno de los casos excepcionales previstos en el punto 31, letras a), b) o c), de las Directrices CEEAG.

15. Para demostrar el cumplimiento del punto 30 de las Directrices CEEAG, confírmese que la solicitud de ayuda incluye al menos el nombre del solicitante, una descripción del proyecto o actividad, incluida su localización, y el importe de la ayuda necesaria para desarrollarlo.

16. Para demostrar el cumplimiento del punto 32 de las Directrices CEEAG, indíquese si existen normas de la Unión[[6]](#footnote-6) aplicables a las medidas notificadas, normas nacionales obligatorias que sean más rigurosas o ambiciosas que las normas de la Unión correspondientes, o normas nacionales obligatorias adoptadas en ausencia de normas de la Unión. En este contexto, facilítese información que demuestre el efecto incentivador.

17. En los casos en que la norma pertinente de la Unión ya se haya adoptado pero aún no esté en vigor, demuéstrese que la ayuda tiene un efecto incentivador porque incentiva que la inversión se ejecute y finalice al menos 18 meses antes de la entrada en vigor de la norma.

1.3. No infracción de ninguna disposición relevante del Derecho de la Unión

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.1.3 (punto 33) de las Directrices CEEAG.*

18. Facilítese información para confirmar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Derecho de la UE, de conformidad con el punto 33 de las Directrices.

19. Si se utiliza una exacción parafiscal para financiar las medidas, explíquese si es necesario evaluar el cumplimiento de los artículos 30 y 110 del Tratado. En caso afirmativo, demuéstrese de qué manera la medida cumple lo dispuesto en los artículos 30 y 110 del Tratado.En este contexto, puede hacerse referencia a la información presentada en la pregunta 5.2., en caso de que las medidas notificadas se financien mediante una exacción parafiscal.

2. Condición negativa: la ayuda no puede alterar indebidamente las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común

2.1. Minimización del falseamiento de la competencia y de los intercambios

2.1.1. Necesidad de la ayuda

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.2.1.1 (puntos 34 a 38) de las Directrices CEEAG.*

20. Explíquese qué deficiencias del mercado han detectado sus autoridades que impiden lograr un nivel suficiente de protección del medio ambiente. Especifíquese en qué categoría se encuentran las deficiencias del mercado detectadas haciendo referencia al punto 34, letras a), b), c) o d), de las Directrices CEEAG.

21. De conformidad con el punto 35 de las Directrices CEEAG, facilítese información sobre las políticas y medidas existentes que sus autoridades hayan constatado y que ya se dirijan a deficiencias normativas o del mercado constatadas.

22. Para demostrar el cumplimiento del punto 36 de las Directrices CEEAG, facilítese información que demuestre que la ayuda aborda efectivamente deficiencias residuales del mercado, teniendo también en cuenta cualquier otra política y medida ya en vigor para corregir algunas de las deficiencias del mercado constatadas.

23. Para demostrar el cumplimiento del punto 37 de las Directrices CEEAG, explíquese si, de acuerdo con la información de que disponen sus autoridades, en la Unión ya se ofrecen proyectos o actividades similares a los cubiertos por las medidas notificadas que, con respecto a su contenido tecnológico, nivel de riesgo y tamaño, son similares a los ya realizados en la Unión en condiciones de mercado. En caso afirmativo, apórtense pruebas adicionales que demuestren la necesidad de ayuda estatal.

24. Para demostrar el cumplimiento del punto 38 de las Directrices CEEAG, hágase referencia a las pruebas cuantitativas ya facilitadas en la pregunta 12, letra c), anterior.

2.1.2. Idoneidad

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltense las secciones 3.2.1.2 (puntos 39 a 46) y 4.3.1.4.1 (punto 171) de las Directrices CEEAG.*

25. Para verificar el cumplimiento del punto 41 de las Directrices CEEAG, demuéstrese que la medida de ayuda está diseñada de tal forma que no socave la eficiencia de otras medidas que abordan la misma deficiencia del mercado, como los mecanismos basados en el mercado (por ejemplo, el RCDE de la Unión).

26. Para verificar el cumplimiento del punto 42 de las Directrices CEEAG, confírmese que ninguno de los beneficiarios de las medidas de ayuda pueda ser considerado responsable de la contaminación en virtud de la legislación existente, nacional o de la Unión (principio «quien contamina paga»).

27. Para verificar el cumplimiento de los puntos 43 a 46 de las Directrices CEEAG y demostrar la idoneidad de la ayuda entre los diferentes instrumentos de ayuda, facilítese la siguiente información:

a) Explíquese por qué otras formas de ayuda potencialmente menos falseadoras son menos adecuadas, tal como se exige en el punto 44 de las Directrices. Formas de ayuda menos falseadoras pueden ser los anticipos reembolsables en comparación con las subvenciones directas; los créditos fiscales en comparación con las reducciones fiscales; o formas de ayuda basadas en instrumentos financieros, como la deuda en comparación con instrumentos de capital, incluidos, por ejemplo, préstamos a tipo reducido o bonificaciones de interés, garantías públicas u obtención alternativa de capital en condiciones favorables.

b) Demuéstrese que la elección del instrumento de ayuda es apropiada a la deficiencia del mercado que las medidas de ayuda intentan subsanar, tal como se exige en el punto 45 de las Directrices CEEAG.

c) Explíquese la forma en que la ayuda y su diseño son adecuados para alcanzar el objetivo de la medida a la que se destina la ayuda (punto 46 de las Directrices).

28. Para verificar el cumplimiento de los puntos 40 y 171 de las Directrices CEEAG, explíquese si otros tipos de intervención distinta de la ayuda estatal no podrían estimular el paso hacia la movilidad limpia y descríbase su impacto esperado en comparación con el de la medida propuesta. Estos otros tipos de intervención podrán incluir la introducción de medidas generales destinadas a promover la adquisición de vehículos limpios, como regímenes de primas ecológicas o planes de desguace, o la creación de zonas de bajas emisiones en el Estado miembro.

2.1.3. Proporcionalidad

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltense las secciones 3.2.1.3 (puntos 47 a 55) y 4.3.1.4.2 (puntos 172 a 181) de las Directrices CEEAG. Téngase en cuenta que las secciones 2.1.3.1 y 2.1.3.2 siguientes son alternativas. Facilítense respuestas únicamente a la sección aplicable, dependiendo del diseño de la medida propuesta.*

2.1.3.1. Proporcionalidad de la ayuda concedida a través de un procedimiento de licitación competitivo

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltense los puntos 49, 50, 173, 174 y 175 de las Directrices CEEAG.*

29. Para demostrar el cumplimiento de los puntos 49, 50 y 173 de las Directrices CEEAG:

a) Explíquese cómo sus autoridades garantizan que el procedimiento de licitación es abierto, claro, transparente y no discriminatorio, basado en criterios objetivos, definidos previamente de conformidad con el objetivo de la medida y minimiza el riesgo de ofertas estratégicas [punto 49, letra a), de las Directrices].

b) Los criterios de selección utilizados para clasificar las ofertas y, en última instancia, determinar el nivel de ayuda en el procedimiento de licitación competitivo. En concreto:

1. Facilítese la lista de los criterios de selección y especifíquese cuáles de ellos están o no están directa o indirectamente relacionados con los principales objetivos de las medidas. Inclúyase la ponderación de los criterios.

1. Explíquese cómo los criterios de selección relacionan la contribución a los principales objetivos de las medidas de forma directa o indirecta con el importe de ayuda solicitado. Esto puede expresarse, por ejemplo, en términos de ayuda por unidad de protección del medio ambiente o ayuda por unidad de energía (punto 50 y nota a pie de página 44 de las Directrices).

1. En caso de que existan otros criterios de selección que no estén directa o indirectamente relacionados con los principales objetivos de las medidas, expónganse las razones del enfoque propuesto y explíquese su adecuación a los objetivos perseguidos por las medidas. Confírmese asimismo que esos criterios no representan más del 30 % de la ponderación de todos los criterios de selección (puntos 50 y 174 de las Directrices).

1. Explíquese de qué forma los criterios de selección se publicarán con la suficiente antelación respecto del plazo de presentación de solicitudes en cada procedimiento de licitación competitivo [punto 49, letra b), y nota a pie de página 43 de las Directrices].

c) Explíquense los elementos en los que se basa el supuesto de que el procedimiento de licitación es abierto y con la debida participación, es decir, que puede esperarse que no todos los licitadores reciban ayuda y que el número previsto de licitadores es suficiente para garantizar una competencia efectiva durante la ejecución del régimen [punto 49, letra c), de las Directrices]. En la explicación, téngase en cuenta el presupuesto o el volumen del régimen. Cuando proceda, remítanse a las pruebas aportadas en respuesta a la pregunta 12.

…………………………………………………………………………………

d) Facilítese información sobre el número de rondas de licitación previstas y el número previsto de licitadores en la primera ronda y a lo largo del tiempo.

e) En el caso de uno o más procedimientos de licitación con una participación insuficiente, explíquese cómo se corregirá el diseño de los procedimientos de licitación durante la ejecución del régimen para restablecer la competencia efectiva y cuándo [punto 49, letra c), de las Directrices].

f) Confírmese que se evitan los ajustes a posteriori de los resultados del procedimiento de licitación (como las negociaciones posteriores sobre los resultados de las ofertas o la clasificación) [punto 49, letra d), de las Directrices].

g) En caso de que exista la posibilidad de presentar «ofertas de subvención nula», explíquese cómo se garantizará la proporcionalidad (véanse el punto 49, nota a pie de página 42, de las Directrices).

h) Aclárese si sus autoridades prevén el uso de niveles mínimos o límites de precios en el procedimiento de licitación competitivo. En caso afirmativo, justifíquese su uso y explíquese cómo no restringen el procedimiento de licitación competitivo (punto 49 y nota a pie de página 42 de las Directrices).

30. Explíquese cómo el diseño del procedimiento de licitación competitivo garantiza que sigan existiendo incentivos suficientes para que los candidatos presenten ofertas para proyectos relativos a la adquisición de vehículos sin emisiones, que suelen ser más caros que las alternativas menos respetuosas con el medio ambiente, en la medida en que estén disponibles para ese modo de transporte. Por ejemplo, explíquese si los criterios medioambientales incluyen primas que permitan asignar una puntuación más elevada a proyectos que aporten beneficios medioambientales más allá de los derivados de los requisitos de admisibilidad o del objetivo principal de la medida (punto 175 de las Directrices).

2.1.3.2. Proporcionalidad de la ayuda no concedida a través de un procedimiento de licitación

*Para facilitar la información correspondiente a esta sección, consúltense los puntos 51 a 55 y 176 a 181 de las Directrices CEEAG.*

31. Explíquese por qué no se utiliza un procedimiento de licitación competitivo (haciendo referencia a las excepciones establecidas en el punto 176 de las Directrices):

a) cuando el número previsto de participantes no sea suficiente para garantizar una competencia efectiva o evitar las ofertas estratégicas; *O*

b) cuando no sea oportuno un procedimiento de licitación competitivo, como se describe en los puntos 49 y 50, para garantizar la proporcionalidad de la ayuda y que utilizar los métodos alternativos contemplados en los puntos 177 a 180 de las Directrices no incrementaría el riesgo de falseamientos indebidos de la competencia, dependiendo de las características de la medida o de los sectores o modos de transporte en cuestión; *O*

c) cuando la ayuda se conceda para infraestructuras de recarga o repostaje destinadas al uso exclusivo o principal de empresas dedicadas al sector del transporte público de viajeros por carretera, ferrocarril o por vías navegables;

…………………………………………………………………………………

32. Descríbanse los costes adicionales netos de la inversión. Que se calculan como la diferencia, por una parte, entre el coste total de propiedad del vehículo limpio que se prevé adquirir o arrendar y, por otra, el coste total de propiedad en la hipótesis de contraste, excluidos los costes que no están directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección del medio ambiente. Por lo que se refiere a la retroadaptación de vehículos o equipos de servicio móviles, los costes subvencionables podrán ser los costes totales de la retroadaptación, siempre que, en la hipótesis de contraste, los vehículos o equipo de servicio móvil conserven la misma vida económica sin la retroadaptación (puntos 178 y 179 de las Directrices).

33. Indíquense las intensidades máximas de ayuda aplicables en virtud de la medida y si se aplican bonificaciones (como se describe en el punto 177 de las Directrices).

34. Si, no obstante lo dispuesto en los puntos 177 a 179 de las Directrices, se considera que se requieren ayudas que superen las intensidades máximas de ayuda establecidas, indíquese el nivel de ayuda que se considera necesario y justifíquese sobre la base de un análisis del déficit de financiación para los proyectos de referencia en las hipótesis factuales y las hipótesis de contraste citados en la respuesta a la pregunta 12.c.i), en consonancia con los puntos 51 y 52 de las Directrices.

Para este análisis del déficit de financiación, preséntese una cuantificación, para las hipótesis factuales y una o varias hipótesis de contraste creíbles[[7]](#footnote-7) identificadas en la respuesta a la pregunta 12, de todos los costes e ingresos principales, el coste medio ponderado del capital estimado (CMPC) de los beneficiarios (o proyectos de referencia) para descontar futuros flujos de caja, así como el valor actual neto (VAN) para la hipótesis factual y la hipótesis de contraste, a lo largo de la duración del proyecto o proyecto de referencia.

a) Indíquese en un anexo al presente formulario de notificación (utilizando un fichero Excel en el que todas las fórmulas sean visibles).

b) Inclúyase información detallada sobre las hipótesis, las metodologías, la justificación y las fuentes subyacentes de las mismas, utilizadas para cada aspecto de la cuantificación de los costes e ingresos en la hipótesis factual y la hipótesis de contraste probable (por ejemplo, inclúyanse las hipótesis utilizadas para elaborar dichos escenarios y la fuente o justificación de estas hipótesis).

c) En el caso de las ayudas individuales y de regímenes con un número especialmente reducido de beneficiarios, el Estado miembro debe presentar las pruebas justificativas al nivel del plan de negocio detallado del proyecto.

En los casos de regímenes de ayuda, el Estado miembro debe presentar las pruebas justificativas sobre la base de uno o varios proyectos de referencia.

d) También pueden adjuntarse al presente formulario de notificación los documentos mencionados en la nota a pie de página 39 de las Directrices. Los documentos del consejo de administración pueden ser especialmente útiles en el caso de ayudas individuales y de regímenes con un número especialmente reducido de beneficiarios. Si dichos documentos se adjuntan al formulario de notificación, facilítese una lista de dichos documentos, especificando el autor, la fecha en que se redactaron y el contexto en el que se utilizaron.

35. Demuéstrese también que la aplicación de una ayuda más elevada, determinada como se ha indicado en la pregunta 34, no daría lugar a una ayuda superior al déficit de financiación.

36. En caso de que sea aplicable el punto 52 de las Directrices, es decir, la hipótesis de contraste más probable consiste en que el beneficiario no lleve a cabo una actividad o inversión, o prosiga su actividad sin cambios, apórtense pruebas que respalden esta hipótesis[[8]](#footnote-8).

37. En todos los casos en que la proporcionalidad esté justificada por referencia a un análisis de un déficit de financiación, confírmese también que sus autoridades llevarán a cabo un control a posteriori para verificar las hipótesis formuladas sobre el nivel de ayuda requerido y establecer un mecanismo de reembolso. Descríbase también el mecanismo de control y reembolso que sus autoridades tienen previsto aplicar (punto 180 de las Directrices).

2.1.4. Acumulación

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltense los puntos 56 y 57 de las Directrices CEEAG.*

38. En la medida en que no se haya facilitado ya en la parte I de la ficha de notificación general y con el fin de verificar el cumplimiento del punto 56 de las Directrices, explíquese si las ayudas en virtud de las medidas notificadas pueden concederse simultáneamente en el marco de varios regímenes de ayuda o acumularse con ayudas ad hoc o de minimis en relación con los mismos costes subvencionables. En tal caso, facilítense detalles sobre dichos regímenes de ayuda, ayudas ad hoc o ayudas de minimis y cómo se acumularán las ayudas.

39. Si es aplicable el punto 56 de las Directrices, justifíquese de qué manera el importe total de las ayudas concedidas en virtud de las medidas notificadas para un proyecto o una actividad no da lugar a compensación excesiva o sobrepase el importe máximo de ayuda autorizado en virtud de los puntos 173, 177 o 180 de las Directrices. Especifíquese, para cada medida, que la ayuda concedida en virtud de las medidas notificadas puede acumularse y el método utilizado para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 56 de las Directrices.

40. En caso de que sea aplicable el punto 57 de las Directrices, es decir, que la ayuda concedida en virtud de las medidas notificadas se combine con financiación de la Unión gestionada de centralmente[[9]](#footnote-9) (que no constituya ayuda estatal), justifíquese cómo el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no da lugar a una compensación excesiva.

2.1.5. Transparencia

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.2.1.4 (puntos 58 a 61) de las Directrices CEEAG.*

41. Confírmese que el Estado miembro cumplirá los requisitos de transparencia establecidos en los puntos 58 a 61 de las Directrices.

42. Facilítese el enlace de internet en el que se publicará el texto completo del régimen de ayudas aprobado o de la decisión de concesión de ayuda individual y sus disposiciones de aplicación, e información sobre cada ayuda individual concedida ad hoc o en virtud de un régimen de ayudas aprobado sobre la base de las Directrices y superior a 100 000 EUR.

2.2. Evitación de efectos negativos indebidos en la competencia y los intercambios y balance

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltense las secciones 3.2.2 (puntos 63 a 70) y 4.3.1.5 (puntos 183 a 189) de las Directrices CEEAG.*

43. Para verificar el cumplimiento del punto 67 de las Directrices, facilítese información sobre los posibles efectos negativos a corto y largo plazo de las medidas notificadas sobre la competencia y los intercambios.

44. Explíquese si la medida se encuentra en alguna de las situaciones siguientes:

a) se refiere a mercados en los que los operadores tradicionales adquirieron poder de mercado antes de la liberalización del mercado;

b) implica procedimientos de licitación competitivos en mercados incipientes, cuando existe un operador con una posición de mercado fuerte;

c) solo beneficiará a uno o a un número especialmente limitado de beneficiarios.

45. En caso de que la medida de ayuda se centre en una elección o vía tecnológica específica, justifíquese el motivo de la elección y que no desalentará el despliegue de tecnologías más limpias.

46. Si las medidas notificadas solo beneficiarán a uno o a un número especialmente limitado de beneficiarios y con objeto de verificar el cumplimiento del punto 68 de las Directrices:

a) Explíquese si las medidas notificadas refuerzan o mantienen el poder de mercado de los beneficiarios o desincentivan la expansión de los competidores existentes, provocando su salida o impidiendo la llegada de nuevos competidores. Explíquese también a este respecto si la medida de ayuda dará lugar a un aumento de la capacidad de producción del beneficiario.

b) Descríbanse las medidas adoptadas para limitar el posible falseamiento de la competencia causado por la concesión de la ayuda a los beneficiarios.

47. Para demostrar el cumplimiento del punto 69 de las Directrices CEEAG:

a) Si la ayuda concedida en virtud las medidas notificadas están destinada a preservar la actividad económica en una región o atraer actividades de otras regiones del mercado interior.

b) En caso afirmativo, especifíquese cuál es el efecto medioambiental neto de las medidas notificadas y cómo mejora el nivel de protección medioambiental existente en los Estados miembros.

c) De qué manera la ayuda concedida en virtud de las medidas notificadas no provoca efectos negativos manifiestos para la competencia y los intercambios.

d) En el caso de las ayudas individuales, los principales factores determinantes de la elección de la ubicación de las inversiones por parte del beneficiario.

48. Para demostrar el cumplimiento del punto 70 de las Directrices CEEAG:

a) Confírmese que la ayuda podrá concederse en virtud de medidas aprobadas en un plazo máximo de 10 años a partir de la fecha de notificación de la decisión de la Comisión por la que la ayuda se declara compatible.

b) Confírmese que, en caso de que sus autoridades deseen prorrogar la duración del régimen más allá de ese período máximo, volverán a notificar la medida.

49. Si las medidas notificadas incentivan nuevas inversiones en vehículos y equipos de servicio móviles que utilizan gas natural, explíquese cómo puede considerarse que la medida no crea efectos de cautividad a largo plazo o de desplazamiento de inversiones hacia alternativas más limpias. Por lo tanto, en el caso de las ayudas para la adquisición o el arrendamiento financiero de vehículos de GNC y GNL para el transporte por vías navegables y equipos de servicio móviles, demuéstrese que no existen en el mercado alternativas más limpias para descarbonizar el modo de transporte pertinente y que no se espera que estén disponibles a corto plazo. A tal fin, considere un período de entre dos y cinco años a partir de la notificación de la medida de ayuda (o un período diferente, si está debidamente justificado) y presente estudios de mercado independientes o cualquier otra prueba adecuada.

50. Si la medida notificada puede incentivar las inversiones en aeronaves limpias (distintas de las aeronaves sin emisiones) que utilizan combustibles fósiles, demuéstrese que la ayuda contribuye a la introducción en el mercado o a acelerar la adopción de aeronaves nuevas, más eficientes y sustancialmente más respetuosas con el medio ambiente. Explíquese también cómo estas inversiones están en consonancia con una trayectoria hacia la neutralidad climática y cómo la medida evita el riesgo de bloqueo de las tecnologías convencionales y el desplazamiento de las inversiones hacia alternativas más limpias.

51. Si la medida se refiere al transporte aéreo, explíquese si sus autoridades tienen la intención de exigir que el beneficiario retire un número equivalente de aeronaves menos respetuosas con el medio ambiente de una masa al despegue similar a la de las aeronaves adquiridas o arrendadas con ayuda estatal, para mitigar los posibles efectos falseadores de la ayuda incluida la posición de mercado del beneficiario o para aumentar los efectos positivos de la medida de ayuda.

52. En relación con la ayuda para la adquisición o el arrendamiento financiero de vehículos o equipos de servicio móviles, la Comisión considerará si poner en servicio nuevos vehículos daría lugar o agravaría deficiencias del mercado ya existentes, como el exceso de capacidad en el sector en cuestión.

53. Si la medida notificada concede apoyo específico a un beneficiario individual o a un número limitado de beneficiarios específicos sin una licitación pública, justifíquese el diseño de la medida y las razones por las que no está abierta a todos los competidores dispuestos a prestar el mismo servicio, producto o beneficio y demostrar que aborda debidamente los mayores riesgos de falseamiento de la competencia.

3. Ponderación de los efectos positivos de la ayuda con los efectos negativos sobre la competencia y los intercambios

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.3 (puntos 71 a 76) de las Directrices CEEAG.*

54. Para verificar el cumplimiento del punto 72 de las Directrices, explíquese si las actividades subvencionadas en el marco de la medida notificada cumplen los criterios aplicables a las actividades económicas medioambientalmente sostenibles establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo[[10]](#footnote-10), incluido el principio de «No causar un perjuicio significativo» u otras metodologías comparables.

55. (En caso de procedimiento de licitación competitivo) Explíquese si las medidas notificadas incluyen características para facilitar la participación de las pymes en los procedimientos de licitación competitivos. En caso afirmativo, facilítese información sobre estas características y justifíquese cómo los efectos positivos de garantizar la participación de las pymes en las medidas notificadas compensan los posibles efectos falseadores.

Sección C: Evaluación

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 5 (puntos 455 a 463) de las Directrices CEEAG.*

56. Si las medidas notificadas superan los umbrales presupuestarios o de gasto establecidos en el punto 456 de las Directrices, explíquese por qué se considera que debe aplicarse la excepción prevista en el punto 457 de las Directrices, o adjúntese a esta ficha de información un anexo que incluya un proyecto de plan de evaluación que abarque el ámbito de aplicación mencionado en el punto 458 de las Directrices[[11]](#footnote-11).

57. Si se presenta un proyecto de plan de evaluación:

a) facilítese un resumen del proyecto de plan de evaluación que figura en el anexo.

b) confírmese que se respetará el punto 460 de las Directrices.

c) facilítese la fecha y el enlace de internet en el que el plan de evaluación estará a disposición del público.

58. Para verificar el cumplimiento del punto 459, letra b), de las Directrices, en caso de que el régimen de ayudas no esté sujeto actualmente a una evaluación a posteriori y su duración sea superior a tres años, confírmese que se notificará un proyecto de plan de evaluación en un plazo de 30 días hábiles tras una modificación importante que aumente el presupuesto del régimen a más de 150 millones EUR en un año determinado o de 750 millones EUR en todo el período de duración del régimen.

59. Para verificar el cumplimiento del punto 459, letra c), de las Directrices, en caso de que el régimen de ayudas no esté actualmente sujeto a una evaluación a posteriori, indíquese el compromiso del Estado miembro de notificar un proyecto de plan de evaluación en un plazo de 30 días hábiles a partir del registro en la contabilidad oficial de gastos superiores a 150 millones EUR el año anterior.

60. Para demostrar el cumplimiento del punto 461 de las Directrices CEEAG:

a) Sírvase aclarar si el experto independiente ya ha sido seleccionado o si será seleccionado en el futuro.

b) Facilítese información sobre el procedimiento de selección del experto.

c) Justifíquese la independencia del experto con respecto a la autoridad otorgante.

61. Para demostrar el cumplimiento del punto 461 de las Directrices CEEAG:

a) Indíquense los plazos propuestos para la presentación de los informes de evaluación intermedio y final. Téngase en cuenta que el informe final de evaluación deberá presentarse a la Comisión con la debida antelación para permitir que se estudie la posible prórroga del régimen de ayudas y, a más tardar, nueve meses antes de su expiración, con arreglo al punto 463 de las Directrices. Téngase presente que este plazo se podría acortar en el caso de los regímenes que activen el requisito de evaluación en sus dos últimos años de aplicación.

b) Confírmese que los informes de evaluación intermedio y final se harán públicos. Facilítese la fecha y el enlace de internet en el que el plan de evaluación estará a disposición del público.

Sección D Seguimiento y presentación de informes

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 6 (puntos 464 a 465) de las Directrices CEEAG.*

62. Confírmese que el Estado miembro cumplirá los requisitos de presentación de informes y control establecidos en la sección 6, puntos 464 y 465, de las Directrices.

1. Téngase en cuenta que, en el caso de un régimen de ayudas, la duración es el período durante el cual la ayuda puede solicitarse y decidirse (incluido, por tanto, el tiempo necesario para que las autoridades nacionales aprueben las solicitudes de ayuda). La duración mencionada en esta pregunta no se refiere a la duración de los contratos celebrados en el marco del régimen de ayudas, que pueden prolongarse más allá de la duración de la medida. [↑](#footnote-ref-1)
2. Téngase en cuenta que un cambio en el presupuesto real o estimado puede constituir una modificación de la ayuda que requiera una nueva notificación. [↑](#footnote-ref-2)
3. Téngase en cuenta que los puntos 38, 52, 165, 166 y 167, así como las notas a pie de página 39 y 45 de las Directrices CEEAG, ofrecen más orientaciones sobre cómo debe desarrollarse la hipótesis de contraste probable. [↑](#footnote-ref-3)
4. El «proyecto de referencia» se define en el punto 19(63) de las Directrices CEEAG. [↑](#footnote-ref-4)
5. Si se basa en un procedimiento de licitación competitivo reciente, explíquese cómo puede considerarse que dicho procedimiento es competitivo, en particular cómo se evitaron los beneficios inesperados para las diferentes tecnologías incluidas en el procedimiento, en su caso, y cómo es comparable, por ejemplo:

   ¿Eran las condiciones (condiciones contractuales y duración, plazos de inversión, pagos de la ayuda indexados o no a la inflación, etc.) similares a las propuestas en la medida notificada?

   ¿El procedimiento de licitación competitivo se realizó en condiciones macroeconómicas similares?

   ¿Eran similares las tecnologías o tipos de proyectos? [↑](#footnote-ref-5)
6. De conformidad con el punto 19(89) de las Directrices CEEAG, por «norma de la Unión» se entiende:

   *«norma obligatoria de la Unión que establece los niveles que deben ser alcanzados en materia de medio ambiente por las empresas individuales, excluyendo las normas u objetivos establecidos a nivel de la Unión que sean vinculantes para los Estados miembros, pero no para las empresas individuales;*

   *la obligación de utilizar las mejores técnicas disponibles (MTD), según se definen en la Directiva 2010/75/UE, y de garantizar que los niveles de las emisiones no superen los que se alcanzarían aplicando las MTD; cuando los niveles de emisión asociados con las MTD hayan sido definidos en actos de ejecución adoptados con arreglo a la Directiva 2010/75/UE u otras Directivas aplicables, dichos niveles serán aplicables a efectos de las presentes Directrices; cuando esos niveles se expresen como intervalo, será aplicable el límite en que se consiga por primera vez la MTD para la empresa en cuestión».* [↑](#footnote-ref-6)
7. Consúltese también la información adicional en los puntos 51 a 53 y 165 a 167, así como las notas a pie de página 45 y 46 de las Directrices. [↑](#footnote-ref-7)
8. En dicho caso, con arreglo al punto 52 de las Directrices: «Cuando la evidencia corrobore que se trata de la hipótesis de contraste más probable, el coste adicional neto puede calcularse mediante el VAN negativo del proyecto en la hipótesis factual sin ayuda a lo largo de la duración del proyecto (por tanto, suponiendo implícitamente que el VAN de la hipótesis de contraste es cero)». [↑](#footnote-ref-8)
9. Se trata de financiación de la UE gestionada centralmente por instituciones, agencias, empresas en participación u otros órganos de la Unión que no quedan directa o indirectamente bajo el control de los Estados miembros. [↑](#footnote-ref-9)
10. Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13). [↑](#footnote-ref-10)
11. La plantilla de la ficha de información complementaria para la notificación de un plan de evaluación (parte III.8) puede consultarse en: [https://competition-policy.ec.europa.eu/state-aid/legislation/forms-notifications-and-reporting\_en#evaluation-plan](#evaluation-plan) [↑](#footnote-ref-11)